

**5.- JOSE ARMANDO ORTA ORTIZ. SINDICO PRIMERO PROPIETARIO.**

I.- Copia fotostática de la credencial para votar reciente vigente (legible)

II.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

III.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**6.- CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ: PRIMER SÍNDICO SUPLENTE**

I.- Copia fotostática de la credencial para votar reciente vigente (legible)

II.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

III.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV.- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho o Abogado de sus candidatos a Síndicos municipales. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado

V. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**7.- MARIA DEL REFUGIO ZAPATA OVALLE. SINDICO SEGUNDO PROPIETARIO.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho o Abogado de sus candidatos a Síndicos municipales. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado

IV. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### 8.- DENISSE HAYDE SILVA MARTINEZ SINDICO SEGUNDO SUPLENTE.

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho o Abogado de sus candidatos a Síndicos municipales. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado

IV. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### 9.- BLANCA LAURA MARTINEZ BELMAREZ. REGIDORA PRIMERA PROPIETARIA RP.

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### 10.- TERESA DE JESUS RECENDEZ VAZQUEZ REGIDOR PRIMERA SUPLENTE RP

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### 11.- J. CONCEPCION SALINAS RODRIGUEZ SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO RP.

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### 12.- JOSUE EMANUEL SALINAS MORALES. SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE RP.

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### 13.- LIZETH MONSERRAT LARA ARREDONDO. TERCER REGIDORA PROPIETARIA RP

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**14.- MARICELA TORRES OBREGON. TERCER REGIDORA SUPLENTE POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**15.- JOSE ARMANDO ORTA ORTIZ. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**16.- CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ CUARTO REGIDOR SUPLENTE POR RP**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**17.- MARIA FERNANDA GONZALEZ YRIZAR. QUINTA REGIDORA PROPIETARIA POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**18.- YOLANDA AURORA ESTRADA CAMARILLO. REGIDORA QUINTA SUPLENTE POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**19.- JUAN FRANCISCO MORENO MORENO. REGIDOR SEXTO PROPIETARIO POR RP.**

I.- Copia fotostática de la credencial para votar reciente vigente por ambos lados. (legible).

II.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

III.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**20.- JAIME HUMBERTO LOERA REYES.- REGIDOR SEXTO SUPLENTE POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**21.- FRANCISCA CAPETILLO PEREZ.- REGIDORA SEPTIMA PROPIETARIA POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**22.- MA. JOSEFINA PEÑA LOPEZ.- REGIDORA SEPTIMA SUPLENTE POR LA RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**23.- TEODORO EMMANUEL AMADOR RAMIREZ. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**24.- MIGUEL ANGEL ENRIQUE MORENO HERNANDEZ.- OCTAVO REGIDOR SUPLENTE POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**25.- MARTHA SILVIA PEREZ ARANDA. NOVENA REGIDORA PROPIETARIA POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**26.- PATRICIA IBARRA CARDONA.- NOVENA REGIDORA SUPLENTE POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### **27.- MANUEL DELFANTE LUGO.- REGIDOR DECIMO PROPIETARIO POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

#### **28.- En sustitución de MIGUEL ANGEL CORONADO VARGAS, por renuncia presentada en fecha 27 de marzo del presente año el Ciudadano designado JOHN ELIOT OLIVA GARCIA.- REGIDOR DECIMO SUPLENTE POR RP**

I. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

III.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**29.- ORALIA LOERA LOERA.- DECIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

**30.- NORMA LIDIA ONTIVEROS GALLEGOS.- DECIMA PRIMERA REGIDORA SUPLENTE POR RP.**

I.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.,

II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Constancia firmada por el candidato de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Que con fecha 27 del mes de marzo del año 2015, se presentó por parte de **ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, solicitud de sustitución del **REGIDOR DECIMO SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL MIGUEL ANGEL CORONADO VARGAS**, en razón de la renuncia presentada y que obra en autos, nombrando en sustitución al **JOHN ELIOT OLIVA GARCIA**, para lo cual presentó con fundamento en los numerales 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, la siguiente documentación solicitud de registro, la cual contiene los datos relativos al cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento de esta ciudad de Matehuala; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos

de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la constancia firmada de que han aceptado la postulación.

V. Que con fecha 27 del mes de marzo del año 2015, se presentó por parte de **ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, solicitud de sustitución del **DECIMO REGIDOR PROPIETARIO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL MANUEL DELFANTE LUGO**, en razón de la renuncia presentada y que obra en autos, nombrando en sustitución a **JOSE ARMANDO ORTA CEDILLO**, para lo cual presentó con fundamento en los numerales 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, la siguiente documentación solicitud de registro, la cual contiene los datos relativos al cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento de esta ciudad de Matehuala; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la constancia firmada de que han aceptado la postulación.

VI.- Que con fecha 31 del mes de marzo del año 2015, el Partido Político De La Revolución Democrática, en atención al requerimiento efectuado número **CEEPAC/CMEMAT/019/2015**, dio cumplimiento a cada uno de los puntos y que se tienen aquí por transcritos para economía procesal.

VII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 312 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 109, 114 fracción III y 309 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19, 23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

**TERCERO.** Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de **MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI.**, encabezada por **J. CONCEPCION SALINAS RODRIGUEZ** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido **DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

**CUARTO.** Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 303, 304 y 305

de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido **DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, para el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., encabezada por **J. CONCEPCION SALINAS RODRIGUEZ** como candidato a Presidente Municipal, y que se integra de la siguiente manera:

CARGO:	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE	J. CONCEPCION SALINAS RODRIGUEZ	
REGIDOR DE M.R.	CHRISTIAN IMELDA LEDESMA MORENO	BLANCA MAGDALENA CORONADO MARTINEZ
SINDICO	JOSE ARMANDO ORTA ORTIZ	CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ
SINDICO	MARIA DEL REFUGIO ZAPATA OVALLE	DENISSE HAYDE SILVA MARTINEZ
Regidor de R.P. 1	BLANCA LAURA MARTINEZ BELMARES	TERESA DE JESUS RECENDEZ VAZQUEZ
Regidor de R.P. 2	J. CONCEPCION SALINAS RODRIGUEZ	JOSUE EMMANUEL SALINAS MORALES
Regidor de R.P. 3	LIZETH MONSERRAT LARA ARREDONDO	MARICELA TORRES OBREGON
Regidor de R.P. 4	JOSE ARMANDO ORTA ORTIZ	CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ
Regidor de R.P. 5	MARIA FERNANDA GONZALEZ YRIZAR	YOLANDA AURORA ESTRADA CAMARILLO
Regidor de R.P. 6	JUAN FRANCISCO MORENO MORENO	JAIME HUMBERTO LOERA REYES
Regidor de R.P. 7	FRANCISCA CAPETILLO PEREZ	MA. JOSEFINA PEÑA LOPEZ
Regidor de R.P. 8	TEODORO EMMANUEL AMADOR RAMIREZ	MIGUEL ANGEL ENRIQUE MORENO HERNANDEZ
Regidor de R.P. 9	MARTHA SILVIA PEREZ ARANDA	PATRICIA IBARRA CARDONA
Regidor de R.P. 10	JOSE ARMANDO ORTA CEDILLO	JOHN ELIOT OLIVA GARCIA
Regidor de R.P. 11	ORALIA LOERA LOERA	NORMA LIDIA ONTIVEROS GALLEGOS

Misma que obtiene su derecho para participar en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 7 de Junio de 2015.

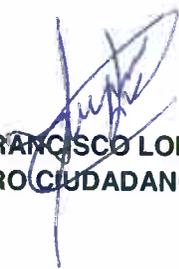
**SEGUNDO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 2 dos de abril del año 2015.

**LIC. SALVADOR PALOS BUSTAMANTE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. JESUS EDUARDO ROCHA ESTRADA**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

**LIC. JOSE ENRIQUE MENDOZA TORRES**  
**CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**

  
C. FRANCISCO LOERA LARA  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
C. LAURA MARCELA NAVA MUÑIZ  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
PROF. JUAN MARTÍN GARCÍA VELÁZQUEZ  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

  
LICENCIADA DIANA ALEJANDRA ACOSTA PUENTE  
SECRETARIA TÉCNICA

Lo que hago de su conocimiento, por medio de la presente resolución que se le hace entrega a **VIANEY IRAZEMA ORTA CEDILLO**, representante del partido De La Revolución Democrática acreditado ante este órgano electoral, siendo las 17:58 hrs. del día **2** del mes **abril** del año **2015**.